

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA LORENA GUSTIN INSUASTY
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI
RADICADO: 760013105020202100125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **GLORIA LORENA GUSTIN INSUASTY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.756.969, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **CAJA DE**

COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, representada legalmente por el Señor Jacobo Tovar Caicedo, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando precedente su admisión.

Sin embargo, observa el Despacho que el certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica demandada, tiene más de un (1) año de haber sido expedido, igualmente el mismo debe ser expedido por la Cámara de Comercio.

En tal virtud el Juzgado:

RESUELVE

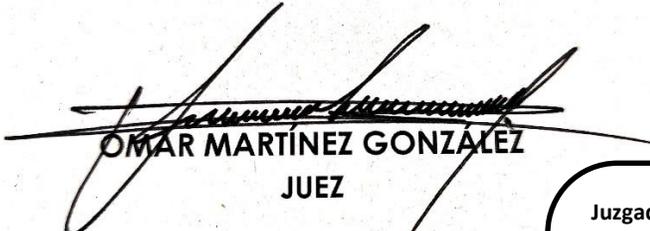
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.365.645, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.523 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **GLORIA LORENA GUSTIN INSUASTY**, en contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021

En Estado No. 035 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario